



9674-59224

Fwd: recurso de reposicion y subsidio de apelacion

WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ <abogadowcv@gmail.com>

Mar 2/02/2021 8:29 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (70 KB)

PRECIADO recurso 2021.doc; Outlook-o21sn5ub.png;

Envio recurso de reposicion juzgado 5 de ejecucion
Rad 2013-0072 demandado juan bautista y dte: Jose ignacio llanos

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali**

<j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 2 de febrero de 2021 7:55 a. m.

Subject: RE: recurso de reposicion y subsidio de apelacion

To: WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ <abogadowcv@gmail.com>

Cc: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Le informo que para radicar sus peticiones relacionadas con actuaciones de orden judicial, debe remitir lo solicitado al correo electrónico del AREA DE GESTION DOCUMENTAL gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sin copia a ningún otra dirección electrónica, en el horario judicial de lunes a viernes de 7:00AM a 4:00PM.

En caso de solicitar desarchivo, del expediente junto con la solicitud debe acreditar el pago del arancel judicial, así mismo para las demás peticiones que estén sujetas a dicho pago, conforme lo dispone el ACUERDO PSAA14-10280, el cual puede consultar en el siguiente enlace:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA14-10280.pdf

Si tiene inquietudes de orden administrativo deben remitirse al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para realizar el seguimiento de los expedientes de su interés puede ingresar a los siguientes enlaces:

- Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>
- Tramites Secretariales (Información al Público): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

- Consulta de Procesos por Radicación:
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>

En esta oportunidad y por única vez su mensaje fue remitido al área encargada. En adelante, por favor, atienda esta directriz.

De: WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ <abogadowcv@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 18:34

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposicion y subsidio de apelacion

señor
juez 5 civil de ejecución de cali
e.s.d

dte:Jose ignacio llanos lemos
ddo: juan bautista hinestroza
2013-072

wilson v castillo velazquez. mayor de edad y vecino de cali, apoderado judicial de la señora VIRY DIANA HINESTROZA, con todo respeto le solicito me conceda el recurso de REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto 364 del 27 de Enero del 2021

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL DE EJECUCION DE CALIO
E. S. D.

RAD: 2013-00072.
DTE: JOSE IGNACIO LLANOS LEMOS.
DDO: JUAN BAUTISTA HINESTROZA

WILSON V CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, apoderado judicial de la señora VYRY DIANA HINESTROZA PRECIADO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No...1130605480 expedida en Cali, por medio de poder otorgado, manifiesto a este despacho que presento ante usted recurso de REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto No 364 del 27 de enero del 2021, basándome en los siguientes argumentos:

Sigo insistiendo señor Juez que dentro del proceso no hubo una debida notificación a mi poderdante y demás hermanos, que se hubiera dado en forma correcta con solo haber requerido a la señora stella preciado que informara si existían o no herederos y revisar la acción de tutela si en algún momento ella hizo nombramiento de que existían unos hijos del señorjuan bautista hinestroza.

El despacho acepto como compañera permanente a la señora Stella preciado y la notifico por conducta concluyente, sin realizar lo dispuesto en el artículo 491 del código general del proceso que debía de mostrar su calidad y el despacho debía de exigir esa calidad.

Las notificaciones enviadas supuestamente a la casa del señor juan bautista muestran unas notificaciones que fueron firmadas por personas que mi poderdante no conoce y desde ya señor juez tacho de falso esos documentos, pues no hubo un conocimiento claro si en verdad la notificación llevo a su destino.

Quien recibió esas notificaciones y quien las firmo si no fue ni mi poderdante, ni la señora Stella preciado y mucho menos ninguno de los hijos.

El proceso sigue un curso sin que el señor Juan bautista tuviera una debida defensa técnica, pues son muchas las cosas que se debieron analizar, como por ejemplo la claridad y sentido expreso del pagare, la estipulación de sus intereses, la debida concordancia de la autorización de llenar el pagare, con el pagare.

El apoderado manifiesta y da a conocer al despacho la muerte del señor padre y manifiesta a) que se reconozca a la señora Stella preciado dentro del proceso como compañera permanente y solicita sea notificada por conducta concluyente b) manifiesta que no sabe si existen más herederos.

Señor juez la señora no tenía el requisito para ser notificada de esa forma, debía de mostrar su calidad de compañera.

Ahora bien señor juez la sola manifestación del apoderado de decir que no conoce más herederos era suficiente para dar por notificado a los herederos? Solo por manifestar que bajo la gravedad del juramento, no se podía haber requerido a la señora Stella preciado si existían mas herederos, no era lo más sencillo enviar una comunicación, porque no se hizo?, y no se hizo pues es un proceso que no tuvo representación alguna, las notificaciones no se firmaron, trajino solo desde el principio, de verdad señor Juez pudo haber contradictorio en el proceso pero no se tuvieron las herramientas

El juzgado 5 de ejecución civil, mediante auto interlocutorio 2168 del 12 de Octubre del 2016 folio 190 ordena la interrupción del proceso y requiere al apoderado demandante para que allegue en el término de 15 días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales de JUAN BAUTISTA HINESTROZA y el abogado no cumplió en el tiempo requerido la petición del despacho que eran 15 días, no hizo investigación alguna.

A folio 193 el día 4 de Diciembre del 2016, la señora MARIA STELLA PRECIADO CORTES, presenta solicitud de terminación del proceso por inactividad lo cual se le niega, pero es notificada por conducta concluyente como compañera permanente y aun el abogado no había presentado el requerimiento hecho por el despacho y el juzgado tampoco aprovecho la solicitud de la señora STELLA PRECIADO, para requerirla de una vez y que indicara si existían mas herederos, señor juez era el momento claro para poder realizar la notificación personal a los herederos, solo era preguntar y no se hizo, ni el despacho ni el abogado..

A folio 195 16 de Diciembre del 2016, el abogado demandante solicita al despacho que la señora Stella preciado sea vinculada al proceso en calidad de compañera permanente e indica una dirección del predio donde vivimos con mi padre y manifiesta desconocer si existen más herederos, señor Juez solo basta la manifestación de decir no conozco más herederos?, hizo alguna investigación, arrimo al predio a verificar, solicito en algún momento se requiriera a la señora Stella preciado para que se informara si había más herederos aprovechando la solicitud de terminación del proceso instaurada por ella?, y señor juez pasaron más de 15 días del requerimiento ordenado por el despacho y no se tomó cartas en el asunto, de que sirven los términos si no se cumplen?.

A folio 196 el 10 de marzo del 2017, el despacho ordena EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de mi padre.

Señor juez el artículo 293 código general del proceso indica que cuando haya sido nula la notificación personal es procedente la notificación por AVISO y de verdad pese a que el apoderado manifestó solo eso, que no

sabía de más Herederos, cuando de verdad insisto se pudo aprovechar la solicitud de la señora preciado reconocida en el proceso para que informara de tal situación, pero se pasó de una vez a notificar por EDICTO y considero señor Juez que si se hubiera sido diligente se hubiera podido notificar el proceso en forma personal.

En conclusión señor juez considero que al proceso no se le hizo un debido control de legalidad, no se tuvo el correspondiente protocolo para la compañera permanente, no se verificaron en debida forma las notificaciones si en verdad fueron recibidas por los demandados, no se hizo en forma correcta o se obvio la notificación personal que se hubiera podido hacer con solo requerir a la señora Stella preciado al momento de hacer la solicitud de terminación de proceso que le fue negada, para saltar de una vez a la notificación por AVISO solo porque el abogado manifiesta que no conoce más heredero, y esto fue porque no pregunto, no se abrió el tramite incidental sucesorio dentro del proceso, todas las pruebas se encuentran dentro del expediente, las firmas de las notificaciones, compararlas con la firmas del pagare, lo que demuestra que no fueron recibidas por el demandado, revisar los intereses cobrados en el pagare, que no fue claro y especifico.

De acuerdo a lo anterior le solicito a usted me conceda el recurso de REPOSICION y subsidio el de apelación.

Pruebas

Señor juez solicito comedidamente una nueva revisión del expediente en forma total, revisando cada notificación y se constaten las firmas.

Atentamente

Wilson v castillo velasquez
c.c 16689117 de Cali
t.p 152801 csj